



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA OCMA N° 271-2007- TUMBES

Lima, ocho de julio de dos mil ocho.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por don César Ramírez Infante contra la resolución número dos de fecha diecinueve de julio de dos mil siete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante la cual se declaró improcedente la queja contra la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; y, **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, el recurrente mediante su recurso de apelación sostiene: **a)** Que, a su criterio y dentro de todo punto de vista legal es muy cuestionable la resolución apelada, porque existe retardo en la administración de justicia de la Oficina Desconcentrada de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, lo que le causa agravio al haber transcurrido más de un año paralizada su queja sin resolver; y **b)** Que el acta de ocurrencia de fecha catorce de noviembre del dos mil cinco, retrotrayendo la fecha, que este tipo de documentos no es usual en el trámite de una entidad que administra justicia, dicho documento fue fedateado por el Administrador de dicha Corte Superior el seis de julio del dos mil seis, es decir después de ocho meses de haber presentado su queja el veintiuno de noviembre, por lo que se evidencia que se tiene el ánimo de ayudar a la quejada; **Segundo:** Que, la fundamentación y alegaciones del impugnante se basan en elementos subjetivos y no habiendo presentado pruebas que creen convicción, ya que él mismo acepta que fue debidamente notificado, quedando firme y consentida la resolución que absuelve a la magistrada quejada, como consta en su escrito de fojas cuarenta y uno; por lo que el quejoso consintió la citada resolución, al no presentar ningún recurso impugnatorio a la primera oportunidad que tuvo; **Tercero:** Que, es usual el levantamiento de actas ante la presencia de cualquier irregularidad, teniendo como objeto el de constituir una prueba ante cualquier eventualidad; asimismo, cada institución designa sus fedatarios, teniendo en cuenta las necesidades de atención, los cuales sin exclusión de sus labores ordinarias desempeñan la mencionada tarea, como lo señala el inciso uno del artículo ciento veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos General; en consecuencia, el

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 271-2007- TUMBES

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión de la fecha, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe de fojas cuarenta y ocho a cuarenta y nueve, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número dos de fecha diecinueve de julio de dos mil siete mediante la cual se declaró improcedente la queja interpuesta contra la Oficina de Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Tumbes. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



  
ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

**CONSIDERANDO:** Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PALIARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COSTA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General